

Doctora

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR – CAUCA

E. S. D.

REF: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
RAD. 191003189001-2023-00062-00
Demandantes: Tomas Eustorgio Mellizo Pérez y Otros
Demandados: Rusbell Arturo Sánchez Lozano y Otros
Recurso de Reposición – Solicitud de Control de Legalidad

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.93.024 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 73.259 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de **JORGE OLIVERIO SÁNCHEZ LOZANO** y de **RUSBELL ARTURO SÁNCHEZ LOZANO**, por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho recurso de Reposición y solicitud de Control de Legalidad contra el Auto Interlocutorio No. 039 de fecha 09 de abril de 2024.

Solicitud de Control de Legalidad en relación al Auto Interlocutorio No. contra el Auto Interlocutorio No. 039 de fecha 09 de abril de 2024, mediante el cual se fijó fecha para la Audiencia Inicial y dio por hecho el haber corrido el termino para contestar la Demanda por parte de la suscrita conforme a los poderes conferidos por los **JORGE OLIVERIO SÁNCHEZ LOZANO** y de **RUSBELL ARTURO SÁNCHEZ LOZANO**.

Si su despacho considera improcedente el Recurso de Reposición le solicito Ejercer el Control de Legalidad sobre el proceso, desde ya solicito se decrete la Nulidad del Auto enunciado por cuanto viola el Debido Proceso y los intereses jurídicos de mis representados.

Sean Fundamentos Facticos:

1. El pasado 28 de febrero del año que calenda, mediante Auto Interlocutorio No. 20 su Despacho reconoció personería jurídica a la suscrita, pero en dicho Auto se abstuvo de pronunciarse sobre la conducta concluyente y menos corrió traslado de la Demanda y sus anexos, así como tampoco envió el Link del expediente digital.
2. **Doce (04) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)** su Honorable Despacho profirió el Auto Interlocutorio No.025, en el cual me remite el link del expediente digital, no obstante en dicho Auto no se indicó que a partir de este Auto operaba

la conducta concluyente como tampoco se me indicó termino o corrió traslado para contestar la respectiva Demanda.

De la lectura de los Autos anteriores se puede colegir sin duda alguna que a la suscrita no se le indicado el momento en el cual el Juzgado la da por notificada por conducta concluyente en consecuencia tampoco se puede entender corrido el traslado de la Demanda, lo que implica que tampoco se ha podido ejercer la defensa contestando la respectiva Demanda dentro del término otorgado por su Despacho

3. En el auto objeto de recurso y de solicitud de Control de Legalidad, ello es el No. 039 en su Párrafo 1 solo hace alusión a: “ y se observa que se han vencido los términos de traslado de la demanda y se ha corrido traslado al Llamado en Garantía a quien se le concedió termino..”

De la transcripción anterior se puede inferir que su Despacho en sus Autos señala con absoluta claridad lo que notifica y corre los términos de traslado, es que la suscrita hecha de menos que no se haya pronunciado sobre la Conducta Concluyente ni siquiera que se le haya corrido traslado del término para contestar como sí lo ha hecho con los demás sujetos procesales.

4. Lo cierto, claro y llano es que **no se ha Notificado por Conducta Concluyente, a la suscrita, consecuentemente con lo anterior no se le ha otorgado termino de Traslado para contestar la Demanda** y con ello ejercer el derecho de defensa de sus poderdantes.

Por lo anterior le solicito proferir auto en el cual se determine la conducta concluyente, se corra traslado de la Demanda e indique el termino para su contestación ya que los dos autos emitidos para la suscrita en ninguno realmente indicaron a partir de que momento corría el traslado.

5. Por lo anterior es imposible fijar fecha para Audiencia Inicial pues tal como lo depreca la Parte Demandante en escrito de Reposición aún no se han surtido debidamente ciertos actos procesales, lo cual implica una violación al debido proceso, al derecho de contradicción e incluso al aporte de pruebas.

Colorario de lo anterior y con el fin de no convalidar por parte de la suscrita las Falencias Endilgada solicito muy respetuosamente, revocar para Reponer el Auto objeto de la inconformidad y en su Defecto:

Mediante Auto determinar la conducta concluyente de la suscrita y en el correr traslado de la Demandada y surtir las notificaciones de las que se queja el Demandante.

El Art. 132 del C.G.P. prevé el CONTROL DE LEGALIDAD e indica que agotada cada etapa del proceso (En el caso especial no se ha agotado, el traslado de la demanda)

razón por la cual me pronunció solicitando de su despacho sanear la falencia es decir correr el respectivo traslado para con ello no incurrir en una violación al derecho de Defensa, Debido Proceso y dar por agotada una Etapa que de hecho no se agotó y menos de derecho pues no se comunicó por ninguno de los medios.

Desde ya solicito a Usted que mediante los poderes que la Ley le otorga al Juez en armonía con el CONTROL DE LEGALIDAD tomar las determinaciones que considere procedentes antes de efectuarse la AUDIENCIA INICIAL, la cual es absolutamente procedente vencido el termino de traslado a las partes, es más ninguna de las partes le ha corrido traslado a la suscrita de ningún memorial allegado a su Despacho.

Fundamentos Jurídicos:

Art. 7, 11, 13, 14, 132, 133, 372 del C.G.P. y son normas concordantes La Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

Pretensión:

Teniendo los fundamentos facticos y jurídicos que hacen viable mi inconformidad, con todo respecto solicito a Usted:

Fijar Auto en el cual señale la fecha y hora de la conducta concluyente y en el correr el traslado de la Demanda, su término para contestar y así sanear el proceso.

Reitero, que con la solicitud se está ejerciendo el control de legalidad y corrigiendo una posible nulidad pues el Debido Proceso es Principio Rector.

Atentamente,



NELCY LUCIA MORALES BETANCUR
C.C. No. 31.933.024 de Cali
T.P. No. 73259 del C.S.J.
nelcymoralesb@hotmail.com

L10/24.